

c) Coordinación y, en su caso, ejecución de actividades deportivas extraescolares.

d) Todas aquellas actividades no lectivas propias de su condición de Profesor del Centro.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Departamento tendrán a su cargo la organización y seguimiento del programa, así como la selección de los Centros, correspondiendo la supervisión general del mismo a la Dirección General de Centros Escolares.

Séptimo.-Las Direcciones Provinciales, oídos los Centros, determinará cuáles se incorporan al programa, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La existencia en el Centro de Profesorado enumerado en el apartado 8.º de la presente Orden.

b) Las disponibilidades horarias del Profesorado de los Centros.

c) Las dotaciones específicas de profesorado que se les asigne con cargo al programa.

Octavo.-A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, los Directores provinciales efectuarán las adscripciones del Profesorado que voluntariamente debe participar en el programa con los siguientes criterios:

a) Los propietarios definitivos que se encuentren en alguna de las circunstancias enumeradas en el punto cuarto de la presente Orden impartirán la Educación Física en su Centro de destino.

b) Los Profesores que no resultaran adscritos en su propio Centro de acuerdo con las prioridades establecidas en los apartados a) a f) del punto cuarto de la presente Orden podrán optar a otro Centro de su provincia que participe en el programa.

Los Directores provinciales efectuarán las adscripciones atendiendo al criterio de proximidad al Centro o localidad correspondiente.

c) Los Profesores con destino provisional serán adscritos a los Centros restantes.

Noveno.-Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior las Direcciones Provinciales podrán adscribir Profesores de los señalados en el apartado octavo a los equipos de Educación Compensatoria de apoyo a la Escuela rural.

Décimo.-Las Direcciones Provinciales seleccionarán el Profesorado presentando las propuestas de adscripciones a la Dirección General de Personal y Servicios antes de la adjudicación de destino a los propietarios provisionales.

Undécimo.-Hasta tanto se generalice el programa a todos los Centros de EGB las Direcciones Provinciales podrán proponer al Departamento la prórroga o establecimiento de nuevos convenios de colaboración con otras Administraciones, Instituciones o Asociaciones para la impartición de la Educación Física.

Duodécimo.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Personal y Servicios, Centros Escolares y Renovación Pedagógica a dictar las instrucciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Decimotercero.-La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que hayan recibido transferencias plenas en materia de educación en los respectivos Reales Decretos de traspaso de competencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

13846 RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica, por la que se autoriza la convocatoria extraordinaria de Reválida de los estudios de Asistentes Sociales.

Visto el escrito del Director de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid (antigua Escuela Oficial de Asistentes Sociales) en el que solicita autorización para celebrar, como en años anteriores, exámenes extraordinarios de Reválida de los estudios de Asistentes Sociales.

Estas Direcciones Generales han resuelto lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Escuela Universitaria de Trabajo Social (antigua Escuela Oficial de Asistentes Sociales) para anunciar convocatoria extraordinaria de Reválida de los estudios de Asistentes Sociales, a la que podrán acogerse los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 25 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio siguiente). La celebración de estas pruebas tendrán lugar los días 25 y 26 de junio en convocatoria ordinaria y los días 24 y 25 de septiembre en convocatoria extraordinaria de 1987.

Segundo.-A los efectos de juzgar dichas pruebas finales se constituyen los Tribunales que actuarán en las poblaciones que se indican en el párrafo tercero.

Tercero.-El Tribunal de Madrid estará integrado por:

Presidente: Don José Aurelio Palafox Bogdanovitch, Profesor titular de Medicina de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocales:

Doña María Isabel Ramírez de Mingo, Profesora titular de Trabajo Social de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Antonio Sánchez Arjona, Profesor titular de Psicología de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Doña María Esther Gómez Colilla, Profesora de Derecho de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Doña Mónica Egea Reche, Profesora de Sociología de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

Dicho Tribunal actuará en los locales de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, calle Manuel Bartolomé de Cossío, sin número de Madrid (Ciudad Universitaria). Ante el mismo realizarán los exámenes los alumnos procedentes de todas las Escuelas reconocidas de Asistentes Sociales de toda España (excepto los alumnos de las Escuelas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife que se presentarán ante el Tribunal que se constituya en Las Palmas), los alumnos procedentes de la extinguida Escuela Oficial de Asistentes Sociales y los alumnos libres que así lo soliciten.

El Tribunal de Las Palmas estará integrado por:

Presidente: Don Manuel Lobo Cabrera, Doctor en Historia y Vicerrector de la Universidad de La Laguna.

Vocales:

Don Manuel Alemán Alamo, Licenciado en Sociología.

Doña María Teresa Bueno, Asistente Social y Presidenta del Colegio Profesional de Asistentes Sociales de Las Palmas.

Don José O'Shanaham, Licenciado en Medicina.

Don Fernando Redondo Rodríguez, Presidente del Colegio de Economistas de Las Palmas.

Dicho Tribunal actuará en los locales de la Escuela Universitaria Politécnica, plaza de la Constitución, sin número, de Las Palmas, y ante el mismo realizarán los exámenes de Reválida, los alumnos procedentes de las Escuelas reconocidas de Asistentes Sociales de Canarias, así como los alumnos libres que lo soliciten.

Cuarto.-La matrícula para esta prueba de Reválida se efectuará durante los días comprendidos entre el 1 y el 10 de junio de 1987 (ambos inclusive), en la Secretaría de la Escuela Universitaria de Trabajo Social, debiendo presentar la documentación a que hace referencia la Orden de 25 de mayo de 1971.

Lo que se comunica a VV. SS. para su conocimiento y efectos

Madrid, 18 de mayo de 1987.-El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.-El Director general de Enseñanza Superior, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Director de la Escuela Universitaria de Trabajo Social (antigua Escuela Oficial de Asistentes Sociales) y señores Directores de las Escuelas de Asistentes Sociales Reconocidas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13847 RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, así como al Comercio al Por Mayor y Exclusivista del Vidrio y la Cerámica.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas, Comercio de Venta al Por Mayor y Exclusivista del Vidrio y la Cerámica, que fue suscrito con fecha 9 de abril de 1987, de una parte, por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos Unión General de los Trabajadores y Confederación Sindical de Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de conformi-